

Fecha: 25 de Septiembre de 2020

Circular: TD 055/2020

Anexos: ninguno

Asunto: Modificación al Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Acuerdo NOMs).

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, derivado de la publicación del Anteproyecto citado en el expediente 03/2251/070820, publicado en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el pasado 07 de agosto de 2020, se proponen la modificación al Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, también conocido como Acuerdo NOMs.

Entre otras cosas este Anteproyecto establece la modificación de los siguientes numerales del citado Anexo 2.4.1.:

Numeral 1: se actualiza lo indicado para las fracciones 8517.11.01 y 8517.18.99.

Fracción VIII del numeral 3: Se actualiza la referencia de la NOM-051-SCFI/SSA-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, publicada en e DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020.

Numeral 5TER: Se adiciona las mercancías de los numerales 1,2 y 8 del Anexo 2.4.1. que deban cumplir con las NOM de etiquetado comercial que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual

Numeral 6: se modifica y reestructura el procedimiento referente al cumplimiento de las etiquetas o los medios adheribles permitidos; así como las alternativas y los supuestos de errores o falta de información.

Asimismo, también indica la derogación de:

Fracciones VII ,VIII y XV del numeral 10: el cual hace referencia a la opción de exentar el cumplimiento de los productos sujetos al cumplimiento de NOM de información comercial en el punto de entrada del país en el caso de que las mercancías importadas vayan a ser usadas directamente por la persona física que las importe y no se destinen a comercialización; a través de declaraciones bajo protesta de decir verdad en los supuestos indicados por el mismo Anexo 2.4.1 cuando estos productos no se comercialicen tal y aquellas mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país.

Cabe destacar que lo anteriormente mencionado hace referencia al Anteproyecto citado en el expediente 03/2251/070820, publicado en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el pasado 07 de agosto de 2020. Sin embargo, el día de 23 de septiembre del 2020 el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) emitió un comunicado no oficial a través de su cuenta oficial de twitter indicando que a partir del 01° de octubre, todos los productos están sujetos al cumplimiento de normas de etiquetado, sin importar cómo, dónde o quién los utiliza.

Se anexa la liga electrónica para su consulta.

https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/etiquetado.normas.2020.html?s=08&fbclid=IwAR2_MFdpipeg3g0SWXuxEyFctuxObWbTZnAkgNVYeobKbknGWS1ZKcLJQA



Sin más por el momento y esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.